Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 239 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 0793-2008
Lince, 11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El **Expediente Nº 793 - 2008**, y el Recurso de Apelación interpuesto por **GUILLERMO JULIO JONES VERA** identificado con DNI N° 08242740, en su condición de Gerente General de **G.J.V. MARKETING E.I.R.L.** con RUC N° 20158487404, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 424-2008-MDL/GDU** de fecha 15 de abril del 2008 que resolvió **DISPONER LA CLAUSURA DEFINITIVA** del local ubicado en **Calle Las Begonias N° 2679 – 2683 Lince.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 214-MDL y Ordenanza Nº 215-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado manifiesta en el recurso de Apelación que: *"...la administración no ha tomado en cuenta que si bien es cierto con la Notificación N° 008305, se imputó operar sin la licencia respectiva, con la actividad Conservación y distribución de carnes congeladas. No es menos verdad, que luego de tomar datos el inspector al final de su verificación puso con su puño y letra NOTA – NO SE DETECTO LA ACTIVIDAD, lo cual desbarata cualquier fundamento expresado en la recurrida...(...)."*

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción Nº 008305 de fecha 20 de noviembre del 2008, se notificó válidamente a la administrado del cual a partir de ese momento tiene conocimientos de la comisión de la infracción signada con el código 7002 contenida en la Ordenanza Nº 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por operar establecimiento sin la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza Nº 214-MDL.

Que, a fojas 03 obra el Informe N° 115-2007-MDL-GSC/SPM de fecha 20 de noviembre del 2007 en el cual el Inspector Municipal da cuenta de la intervención realizada, indicando que se entrevistó con Don Hanz Bravo Rodriguez, el cual indicó que es el encargado, informó que en el lugar funciona la razón social GJV MARKETING E.I.R.L. con el giro de CONSERVACIÓN DE CARNES CONGELADAS conducido por el Sr. Guillermo Gones Vera, éste último se presentó al poco rato indicando que se encontraba realizando las coordinaciones con Comercialización y Defensa Civil para generar su Licencia de Funcionamiento. Estando a ello se procedió a girar la Notificación de Infracción N° 008305 de fecha 20/11/2008 por el código signado 7002 "Por operar establecimiento sin la respectiva autorización Municipal de Funcionamiento", conforme a la Ordenanza N° 075-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 114-MDL.

Que, estando al párrafo anterior se verifica que no sólo se ha constatado la conducta infractora en fecha 20/11/2008 por personal de la Policía Municipal sino que también las actividades realizadas en el predio sito en Calle Las Begonias N° 2679 - 2683 Lince han sido ratificadas por el encargado Don Guillermo Gones Vera.

Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 239 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 0793-2008
Lince, 11 JUN 2018

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, se tiene que según el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: *"(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho(...)"*. Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas fiscalizar el control de los establecimientos comerciales que cuenten con autorización municipal respectiva, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Nº 317 -2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **GUILLERMO JULIO JONES VERA** identificado con DNI N° 08242740, en su condición de Gerente General de **G.J.V. MARKETING E.I.R.L.** con RUC N° 20158487404, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 424-2008-MDL/GDU** de fecha 15 de abril del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)